

**ACTA**  
**COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO**  
**SESIÓN DE 22 DE ENERO DE 2015**

En la Dirección General de la Asesoría Jurídica, en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad, siendo las 09,20 horas se reúne, en primera convocatoria, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales, doña Mª. Luisa Dunjó Fernández, como Presidenta, en sustitución de su titular don José Manuel Setién Tamés; don Víctor Alonso Martínez, don Antonio J. Ramón Balmaseda, en sustitución de don Alejandro M. García Martín, así como de don Héctor Fermín Romero Pérez, por parte de la Consejería de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, en sustitución de su titular don Sergio Torres Sánchez, con la ausencia del representante de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, actuando como Secretaria Mª Gracia Santamaría del Santo.

Quedan fuera del orden del día los siguientes expedientes:

- Expte. 691/2007 Hco, de Construcciones y Promociones Punta Guanarteme, S.L. por encontrarse pendiente de la subsanación de reparos y documentación
- Expte. 2574/2014, de Fitness Canarias, S.L., para la instalación de un gimnasio en el Centro Comercial Las Arenas, por no resultar precisa la tramitación de un EIA:

Al mismo tiempo, se añaden al orden del día, por acuerdo unánime de los asistentes, los siguientes asuntos que han sido informados tras la convocatoria de la Comisión, a fin de no retrasar su resolución hasta la próxima sesión, que se incorporan a sus correspondientes apartados.

- Cuestión interpretativa del PGO relativa a las *vías de interés* referidas en el artículo 5.9.11 de las Normas de Ordenación Pormenorizada en relación a la instalación del uso de *Servicios Comunitarios*
- Cuestión interpretativa del PGO relativa al Uso terciario-recreativo como variedad del Comercial y la elaboración de alimentos como uso asociado al mismo en Ciudad del Campo
- Expte. 2015/0030 de Rerban, S.L. para uso sanitario en la calle Santa Teresa, 9, Tafira



- Expte. 2015/0022 del Club Finlandia (Suomi-kerho) para club social en la calle Portugal, 13

#### **I. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.**

Se aprueba el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2014.

#### **II. Cuestiones interpretativas del Plan General de Ordenación.**

##### **II.1. Usos en la calle Pedro de Vera (Ordenanza P: uso terciario-recreativo), solicitado por don Félix José López Araña, para la calle Pedro de Vera, 25 y Cebrián, 28). Expte. 2014/771.**

Inicia la exposición don Víctor Alonso, en relación con la ordenanza y usos que preveía el Plan Especial de Protección anulado del “Entorno de Perojo”, interviniendo doña M<sup>a</sup> Luisa Dunjó Fernández para explicar la reducción del ámbito territorial que se produjo en el vigente documento del Plan General de Ordenación, aprobado en octubre de 2012, durante la tramitación del procedimiento de Adaptación Plena, que quedó circunscrito al ámbito delimitado por el BIC, según el expediente incoado por el Cabildo de Gran Canaria, -actual APR-18 y por ello la aparición de la norma zonal *P* desarrollada en el Capítulo 5.3 de las Normas de Ordenación Pormenorizada del PGO, que regula de forma específica las zonas que el referido Plan Especial sujetaba a la ordenanza R, que eran las colindantes al BIC, por entender que cuenta con *“aspectos tipológicos y morfológicos cuya suma produce un conjunto de reconocible interés, procurando que las intervenciones arquitectónicas futuras estén en consonancia con el carácter singular del barrio”*, y ello porque la anulación del Plan Especial no se debió a la existencia de deficiencias en la ordenación establecida por éste, sino a cuestiones formales.

Continúa el Sr. Alonso explicando que esta cuestión, y su sometimiento a esta Comisión, tiene su origen en las alegaciones presentadas por un particular al resultarle informada desfavorablemente la consulta de compatibilidad urbanística 42/2014/CUR realizada para la instalación de un bar-cafetería (uso terciario-recreativo), a tenor de lo establecido en el artículo 5.3.11.3.b de dicha norma zonal.

Este artículo sí permite en planta baja como uso complementario el terciario-recreativo en la subcategoría de Establecimientos para Consumo de Bebidas y Comidas, pero exceptuando expresamente del mismo las calles Núñez de la Peña, Tomás Iriarte, Pedro de Vera, Murga (tramo comprendido entre Canalejas y Pedro de Vera) y Cebrián (tramo comprendido entre Canalejas y Pedro de Vera), equivaliendo ello a una prohibición

expresa de la instalación del citado tipo de actividad en las mismas.

En el informe técnico emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades el día 15 de enero de 2015, se recoge que este artículo es una traslación completa del artículo 23 del anulado PEP, concretamente de su Ordenanza R, lo que supone, debido a la reducción territorial realizada al ámbito regulado por ésta al excluir el BIC, que la aplicación del mismo queda limitada sólo a pequeños tramos de las vías citadas y de forma discontinua, perdiéndose la coherencia y homogeneidad que tenía tal determinación cuando su aplicación lo era al anterior ámbito del API-02 en el PGO-2005, teniendo en cuenta que los criterios del PGO-2012 parecen haber variado cuando en la propia Ficha del APR-18 se establece que se pretende “*preservar los usos existentes e incentivar la implantación de otros nuevos compatibles con los valores que legitiman la conservación de los inmuebles*”.

Por lo tanto, parece que se trata de una traslación automática de la anterior normativa sin la necesaria coordinación con las determinaciones establecidas ex novo en el planeamiento vigente, puesto que no parece congruente que existan las citadas limitaciones de usos en los tramos de calle ordenados directamente por el PGO, excluidas de la zona BIC, y que la ficha correspondiente a éste prevea la implantación de nuevos usos.

Por ello, se somete a la consideración de esta Comisión si ello puede ser una cuestión de carácter interpretativo o resulta necesario modificar el texto del Plan General.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, por unanimidad, **dictamina:**

Que, al encontrarse expresamente excepcionado dicho uso por el citado artículo 5.3.11.3.b, lo que equivale a una clara prohibición de su implantación en las referidas calles, resulta necesario proceder al estudio de las distintas alternativas de usos en la referida zona en concordancia con su distinta situación normativa y respecto de los objetivos del BIC “Entorno de Perojo”, de manera que se asegure la congruencia que parece haberse desvirtuado.

Para ello resulta necesario proceder a la expresa modificación de la redacción del articulado de las normas de ordenación pormenorizada del PGO, por lo que se emplaza al Servicio de Urbanismo, como oficina responsable de la redacción del Plan, para su estudio como uno de los aspectos mejorables que fuera necesario introducir en el mismo.

**II.2.** Cuestión interpretativa del PGO relativa a las *vías de interés* referidas en el artículo 5.9.11 de las Normas de Ordenación Pormenorizada en relación a la autorización de los usos de *Servicios Comunitarios*.

Realiza la exposición de este asunto don Víctor Alonso, que se somete al criterio de la

Comisión, a resultas de una consulta verbal de información urbanística realizada en la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, en relación con la viabilidad de la instalación de una actividad de carácter *educativo* en un inmueble al que resulta de aplicación la norma zonal *Mr*, encontrándose encuadrada la categoría de educativo en la clase de *Servicios Comunitarios* del *Uso Dotacional y Equipamiento* regulado en el Capítulo 2.6 de las Normas de Ordenación Pormenorizada del PGO.

La cuestión se circunscribe al hecho de que el artículo 5.9.11, que regula la compatibilidad y localización de los usos en la citada norma zonal *Mr*, permite, respectivamente, en sus apartados 4 Usos alternativos y 5 Usos autorizables, el uso de *Servicios Comunitarios* en cualquier categoría, exceptuándolos, sin embargo, en *vías de interés*, remitiendo para ello al Capítulo 2.7 de las Normas.

En este Capítulo se regula el *Uso Red Viaria*, entre los que se encuentra la Clase *Red Viaria de Interés Local* que son aquellas vías de dominio y uso público, de titularidad y gestión municipal, destinadas a posibilitar el movimiento y estancia de peatones y vehículos y su estacionamiento, así como los medios de transporte colectivo habituales en las áreas urbanas, con conexión entre éstas así como con las vías de Interés Regional o Insular.

Sin embargo, no aparece en el articulado la definición ni los criterios de qué vías han de entenderse de interés para poder excepcionarlas de la aplicación del uso *Servicios Comunitarios*, constando que, efectivamente, existe un vacío normativo en ese sentido que no puede ser suplido con ningún criterio interpretativo por la Comisión.

Al respecto en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, de 21 de enero de 2015, se han detectado otros aspectos de la normativa que también se ven afectados por dicha clasificación viaria, en las siguientes normas zonales y sin que el mismo sea un listado cerrado, en:

- la norma zonal *M*, parámetros de uso en el artículo 5.8.11, apartados 4 y 5
- el idéntico contenido para la norma *Mr*
- en las normas zonales *E-28*, *E-30*, *E-34*, *E-44*, *E-45*, *E-46* y *E-47*, cuyos parámetros de uso remiten a la norma *M*
- de igual forma, se remiten los usos de las ordenanzas de “*Primero de Mayo*” y de “*Renovación*”, y la ordenanza de protección “*Histórico-Tipológico*” y “*Ambiental*” del PEPRI “*Vegueta-Triana*”

Visto lo anterior, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, por unanimidad, **dictamina:**

Que, al no figurar en el articulado del Plan General de Ordenación la expresa definición

de qué se entiende por *vías de interés*, ni un listado de las mismas, ni criterios para poder deducir cuáles puedan ser, o áreas de la ciudad y/o el municipio, que debieran considerarse como tales a los efectos de poder, en base a ello, aplicarse las excepciones que se establecen en los parámetros de uso de las distintas normas zonales, resulta necesario proceder al estudio de qué intención del planificador existió y puede existir a la hora de limitar unos usos y/o contemplar otros usos en función de ello, por lo que resulta necesario proceder a la expresa aclaración, mediante la oportuna modificación, de la redacción del articulado de las normas de ordenación pormenorizada del PGO, por lo que se emplaza al Servicio de Urbanismo, como oficina responsable de la redacción del Plan, para su estudio como uno de los aspectos mejorables que resulta necesario introducir en el mismo.

### **III.3. Cuestión interpretativa del PGO relativa al Uso terciario-recreativo como variedad del Comercial y la elaboración de alimentos como uso asociado al mismo en Ciudad del Campo (Consultas de compatibilidad urbanística CUR/786/2014 y CUR 879/2014)**

Realiza la exposición doña M<sup>a</sup>. Luisa Dunjó Fernández, en relación con la solicitud de interpretación por parte de la Comisión realizada por doña Bárbara Juana Moreno, por escrito presentado el día 21 de enero de 2015 -R.E. nº 10220-, sobre el uso terciario-recreativo como variedad del *Comercial* y la elaboración de alimentos como uso asociado al mismo en Ciudad del Campo, pasando a exponer su informe, de fecha 21 de enero de 2015:

1. *Con fechas 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2014 la interesada presenta consulta de compatibilidad urbanística respecto a la instalación de sendas actividades de Asadero de pollos y comidas preparadas y Panadería-pastelería, respectivamente, en la c/Poeta José María Millares Sall, 18-21, de Ciudad del Campo.*

*El Servicio de Edificación y Actividades informa al respecto que tales usos están considerados en el Plan General como industriales en su categoría de pequeña industria y que la norma zonal de aplicación a la parcela, la MI (Manzana libre) del Plan Parcial "Ciudad del Campo", no los contempla entre los posibles, destacándose que tampoco está entre los usos previstos el Terciario recreativo.*

2. *La regulación de usos de la referida ordenanza del Plan Parcial sólo contempla como uso complementario en planta baja el Comercial, en las categorías de Local Comercial y Galería Comercial (en la parcela 46), y el Equipamiento, en las categorías de Servicios Sociales, Cultural y Deportivo, a pesar de que regula la*



*edificación de bloques de vivienda colectiva en manzanas y que, por tanto, es la que más se asemeja volumétrica y tipológicamente a la norma zonal M del Plan General, aunque no así en la regulación de usos establecida, puesto que ésta última se caracteriza por el amplio abanico de actividades contempladas. Como consecuencia de ello, la zona se encuentra insuficientemente dotada en cuanto a servicios que se entienden necesarios para los residentes.*

*Al margen de que esta situación deba ser solucionada mejorando la referida regulación de usos mediante la correspondiente modificación del Plan Parcial, parece posible que pueda hacerse una interpretación más amplia respecto a las actividades contempladas. Veamos:*

- *En relación con la ausencia de uso Terciario recreativo en la regulación de usos de la ordenanza MI de aplicación, se entiende que no se pretende su prohibición, sino que la misma tiene que ver con que la norma del referido Plan Parcial se basó en la del Plan General de 1989 a la hora de establecer la relación de usos posibles, dándose la circunstancia de que ésta no hacía distinción entre el uso terciario recreativo y el comercial. Dicha regulación de los mismos como usos diferenciados se incorporó en el Plan General de 2000, motivo por el cual los planes de desarrollo que se tramitaron con anterioridad a este planeamiento, no contemplan el uso terciario recreativo.*
- *En el caso del uso industrial, parece posible entender que ciertas actividades encuadradas como tales porque el Plan General contempla como Pequeña Industria la manufactura de alimentos, podrían ser en algunos casos considerados como usos asociados al terciario recreativo o al comercial, dada la escasa transformación del producto que se aborda, siendo la actividad principal la de su consumo en el propio local o la de su venta, respectivamente. Éste sería el caso, por ejemplo, de las panaderías y pastelerías que cuentan con consumo en el propio local -cuando la masa empleada viene ya elaborada-, o de los asaderos de pollo, tanto si cuentan o no con consumo en el propio local.*

Finaliza, a la vista de lo anteriormente expuesto elevando a la Comisión las propuestas efectuadas en relación con el uso terciario recreativo, en relación con el comercial, en el planeamiento de desarrollo previo al Plan General del año 2000 y sobre la posibilidad de considerar la elaboración de alimentos como un uso asociado a los usos comercial o terciario recreativo, en lugar de industrial.

Tras ello, se produce un amplio debate, donde participan todos los miembros de la Comisión, en relación con los conceptos de los usos industrial, y en concreto de su categoría de *pequeña industria*, y de las definiciones de usos comercial y terciario-recreativo.

- Sobre el segundo aspecto, se concluye que en la regulación de usos del Plan Parcial "Ciudad del Campo" el uso comercial engloba al terciario-recreativo,

adoptándose así los criterios interpretativos de esta Comisión en relación al PEPRI “Vegueta-Triana”, por encontrarse regulada por un planeamiento desarrollado con anterioridad al PGO del año 2000, que fue el que introdujo tal distinción entre ambos usos. Incide don Víctor Alonso, en que esta situación, planteada aquí en respecto a “Ciudad del Campo”, en relación con los usos comercial y terciario-recreativo resulte igualmente extrapolable a la normativa y criterios de asimilación, de otras zonas del municipio que se encuentren en la misma circunstancia por ser anteriores al PGO-2000.

- Sobre la posibilidad de interpretar la actividad de elaboración de alimentos como un uso asociado al terciario recreativo o al comercial, frente a su consideración como uso industrial en la categoría de *pequeña industria*, por entenderla equivalente a la de manufactura de alimentos que contempla la categoría citada en su definición, no hubo unanimidad, pero sí se acordó de forma unánime tal consideración cuando el destino de esas elaboraciones sea su consumo en el propio local, como ya se había interpretado en el caso de “Vegueta-Triana”, por otra parte.

A la vista de lo expuesto y debatido, sometido a votación, la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Plan General de Ordenación, emite la siguiente **INSTRUCCIÓN:**

Entender el uso terciario-recreativo como una variedad del comercial en las zonas reguladas por normas provenientes de planes de desarrollo anteriores al PGMO-2000 y, asimismo, considerar la elaboración de alimentos como un uso asociado al uso terciario recreativo y no un uso industrial, cuando el destino de esas elaboraciones sea su consumo en el propio local.

### III. Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA)

**1 Expte.: 2014/2305-2014/2305 Hco**  
**Peticionario: Francisco Javier Santana Santana**  
**Ubicación: c/ Jaime Balmes, 8**  
**Actividad: EIA por volumen**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, análisis y valoración de la integración de un proyecto u obra determinada en el entorno urbano en que se implanta, correspondiente al expediente nº 2014/2305, para valoración de la altura a alcanzar por un edificio de una planta a renovarse, en una parcela entremedianeras situada en la calle Jaime Balmes, número 8 (Sector Arenales) de esta ciudad.

Consta informe favorable de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de fecha 15 de



enero de 2015 a la propuesta presentada, resolviendo la altura de la edificación en fachada de cuatro plantas hasta alcanzar la cornisa del colindante más bajo, en el número 6 de la calle, sin que se pueda valorar por la Comisión, por ser objeto del correspondiente proyecto técnico de obra mayor la valoración del plano de fachada, debiendo tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 5.3.9, apartado 3, de las Normas de Ordenación Pormenorizada, de manera que se procure la planeidad de la fachada y no se vea distorsionada, ni en plantas altas ni baja, por la propuesta técnica que se realice.

- 2 Expte.: 2014/2331-2014/1728 Hco**  
**Peticionario: Deliciosa Marta 23, S.L.**  
**Ubicación: c/ Pérez Galdós, 23**  
**Actividad: Uso autorizable para restaurante**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/2331-2014/1728 Hco, por el que se solicita autorización para la instalación de una actividad de restaurante, por tratarse de un uso terciario-recreativo autorizable, en inmueble catalogado con Ficha nº 174 de Triana del PEPRI Vegueta-Triana, situado en la calle Pérez Galdós, número 33, de esta ciudad, que cuenta con protección de edificio de interés histórico y tipológico, según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013.

Consta informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 16 de enero de 2015, debiendo obtener las correspondientes licencias de apertura de la actividad, justificar adecuadamente las condiciones de ventilación y extracción del local, ajustando la cartelería a instalar a los previsto en la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior, que tuvo su entrada en vigor el día 29 de febrero de 2014.

- 3 Expte.: 2014/2556-2014/2556 Hco**  
**Peticionario: M<sup>a</sup> del Pino González González**  
**Ubicación: c/ Espíritu Santo, 41**  
**Actividad: Uso Piscalabis-Cafetería**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/2556-2014/2556 Hco, por el que se solicita autorización para la instalación de una actividad de Piscalabis-Cafetería, por tratarse de un uso terciario-recreativo autorizable, a instalarse en local situado en la calle Espíritu Santo, número 41, de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, en inmueble catalogado con Ficha nº 386 de Vegueta, con protección Ambiental, según Instrucción de esta

Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013.

Consta informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 15 de enero de 2015, debiendo obtenerse posteriormente las correspondientes licencias de acondicionamiento del local y de instalación de la actividad, así como especialmente el de la cartelería a instalar, de conformidad con lo previsto en la normativa del PEPRI, así como la correspondiente autorización para la instalación de terraza en el viario público.

Se hace constar en el referido informe técnico, y a los efectos de su conocimiento por la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, la detección de un error consistente en haberse incluido, conjuntamente, en la citada Ficha nº 386 con el inmueble colindante, situado entre las calles Espíritu Santo, 43 y Doctor Chil, 22, tratándose de un edificio claramente diferenciado del colindante, que no responde a las características definidas en la ficha, a fin de que se proceda a su estudio y depuración.

- 4 Expte.: 2014/1917-1963/0218MA.Hco**  
**Peticionario: Carbi 93, S.L.**  
**Ubicación: Faro 12 – Prudencio Morales, 32 – La Naval, 25**  
**Actividad: Uso autorizable para sala de juego destinada a bingo**

La Comisión de Seguimiento e Interpretación del PGO, en sesión de 14 de noviembre de 2014, dictaminó la necesidad de que por la entidad mercantil que presenta el Estudio de Incidencia Ambiental se aportara estudio de tráfico/movilidad más completo, profundizando en los datos y posibles soluciones y/o alternativas al respecto de las cuestiones planteadas, tales como dinámica del tráfico, posibles retenciones por paradas de coches en la entrada del local, coincidencia de horarios con otras actividades, perfil de usuarios, etc.. y aquellos datos y/o criterios que consideraran oportunos, en aras a disponer de más información para poder dictaminarse en consecuencia, con justificación de que las plazas de aparcamiento a las que hace referencia, se pondrán, efectivamente, a disposición de los clientes de la sala de juego, habiéndole hecho constar que no cabe la instalación de máquinas recreativas tipo C, por sólo permitirse en los bingos la máquinas del tipo B, de conformidad con lo previsto en el Decreto 26/2012, de 30 de marzo, del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CC.AA de Canarias.

Por la referida sociedad se presentó con fecha 19 de diciembre de 2014 un documento de Anexo al EIA de estudio de tráfico, zonas de aparcamientos públicos de la zona y estudio de horarios, que incorpora estudio de afluencia de públicos a la sala de juegos, con certificación de la empresa explotadora de la actividad de bingo en relación al porcentaje de asistentes que viven en el área de influencia, acreditación del horario de funcionamiento del colegio "Canteras", situado en la calle Faro, el más cercano, con salida a las 15 horas, así

como certificación del establecimiento de aparcamiento privado "Parking La Puntilla" de uso para clientes de la referida sala de juego.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente 2014/1917 – 1963/0218MA Hco, por el que se solicita autorización para la instalación de una actividad de Bingo y pequeña zona de máquinas recreativas, por tratarse de un uso terciario-recreativo autorizable, en las plantas baja y semisótano del edificio situado en la calle Faro, número 12, esquina a las calles Prudencio Morales, 32 y La Naval, 25, del barrio de La Isleta, en esta ciudad, encuadrado en la subcategoría de *Salas de reunión*, Tipo I, inferior a 300 personas, por estar previsto un aforo de 120 personas.

Consta informe favorable de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, con los condicionantes de no poder disponer de máquinas recreativas tipo C, debiendo obtenerse posteriormente las correspondientes licencias de acondicionamiento del local y de instalación de la actividad, teniendo en cuenta que debido a la insuficiente altura libre de la planta sótano sólo caben en el mismo usos de aseos y zona de almacenaje, no así de cocina o de ampliación de la actividad, debiendo resolverse en el correspondiente proyecto las condiciones de accesibilidad .

**5 Expte.: 2014/2577/2014-2014/2577Hco**  
**Peticionario: Begoña Rodríguez Sánchez (Rpte: Francisco J Guerra Viera)**  
**Ubicación: Mendizábal, 38**  
**Actividad: Uso autorizable para Bar-cafetería**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/2577, por el que se solicita autorización para la instalación de una actividad de Bar-Cafetería (establecimiento de consumo de comidas y bebidas Tipo I), por tratarse de un uso terciario-recreativo autorizable, en la calle Mendizábal, número 38, de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, con aplicación de la ordenanza de Renovación, según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013.

Consta informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 15 de enero de 2015, debiendo obtenerse posteriormente las correspondientes licencias de acondicionamiento del local y de instalación de la actividad, debiendo realizar, asimismo, el correspondiente trámite para la autorización de instalación de terraza en el viario público.

- 6 Expte.: 2014/2097-2014/2097 Hco**  
**Peticionario: Begoña Ferreira Dionisio**  
**Ubicación: c/ Viera y Clavijo, 26**  
**Actividad: Uso autorizable para Píscolabis**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/2097, por el que se solicita autorización para la instalación de una actividad de Píscolabis (establecimiento de consumo de comidas y bebidas Tipo I), por tratarse de un uso terciario-recreativo autorizable, en la calle Viera y Clavijo, número 26, de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, catalogado con protección de edificio de interés histórico y tipológico (Ficha nº 324 de Triana), según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013.

Consta informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 19 de diciembre de 2014, debiendo obtenerse posteriormente las correspondientes licencias de acondicionamiento del local y de instalación de la actividad, debiendo realizar, asimismo, el correspondiente trámite para la autorización de instalación de terraza en el viario público.

- 7 Expte.: 2014/1720-2013/0121Hco**  
**Peticionario: Lavinia del Pino Martín Herrera**  
**Ubicación: c/ Mayor de Triana, 6-bajo (Local A)**  
**Actividad: Uso autorizable para Bar-Cafetería**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/1720-2013/0121Hco, por el que se solicita autorización para la instalación de una actividad de Bar-Cafetería (establecimiento de consumo de comidas y bebidas Tipo I), por tratarse de un uso terciario-recreativo autorizable, en la calle Mayor de Triana, número 6-bajo (local A), de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, catalogado con protección de edificio de interés histórico y tipológico (Ficha nº 280 de Triana), según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013.

Consta informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 11 de diciembre de 2014, debiendo obtenerse posteriormente las correspondientes licencias de acondicionamiento del local y de instalación de la actividad, debiendo realizar, asimismo, el correspondiente trámite para la autorización de instalación de terraza en el viario público.



- 8 Expte.: 2015/0030 – 2014/0824Hco**  
**Peticionario: Rerban, S.L.**  
**Ubicación: c/ Santa Teresa, 9**  
**Actividad: Uso sanitario: ampliación *Clínica Bandama***

Por la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, en sesión de 17 de julio de 2014, se dictaminó favorablemente el EIA -Expte. 2014/0824- redactado para la ampliación funcional en ocho habitaciones en la edificación dedicada a uso sanitario, situada en la calle Santa Teresa, nº 9, barrio de Tafira Alta, en este municipio, del establecimiento en funcionamiento *Clínica Bandama*, situada en la calle La Tornera, 14-16, esquina a calle Santo Tomás, 10, en este municipio, dada la consideración como uso autorizable del uso sanitario en la norma zonal D.

Se presenta Anexo de EIA para modificación de éste, consistente ahora en la incorporación en el citado inmueble de cuatro habitaciones, consultas externas y área administrativa, en lugar de las ocho nuevas habitaciones contempladas en la primera solicitud.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2015/0030-2014/0824Hco, que se solicita para la ampliación funcional a la actividad sanitaria en funcionamiento, en concreto para la ubicación de despachos médicos, consultas externas y área administrativa, así como la creación de cuatro nuevas habitaciones para pacientes, en la edificación (edificio 3) situada en la calle Santa Teresa, nº 9, barrio de Tafira Alta, en este municipio, del establecimiento en funcionamiento *Clínica Bandama*, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 21 de enero de 2015.

- 9 Expte.: 2015/0022-1962/0614MA-Hco**  
**Peticionario: Club Finlandia (Suomi-Kerho)**  
**Ubicación: c/ Portugal, 13**  
**Actividad: Uso autorizable para club social**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2015/002-1962/0614MA-Hco, que solicita la autorización del uso de club social, a instalarse en la calle Portugal, número 13 (plantas baja y sótano), de esta ciudad, al que resulta de aplicación la Norma Zonal Mr del PGO, encuadrándose la actividad pretendida en el uso Dotacional-Equipamiento, clase Terciario, categoría Recreativo-Ocio, subcategoría Salas de Reunión Tipo I, con aforo máximo

de hasta 300 personas.

Consta informe favorable de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de fecha 21 de enero de 2015, debiendo obtener las correspondientes licencias de obra y de la actividad, donde se establecerán las específicas condiciones exigidas por normativa.

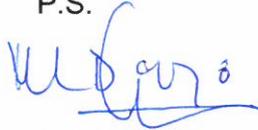
Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 11,20 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2015.

VºBº

EL PRESIDENTE

P.S.



Mª. Luisa Dunjón Fernández

LA SECRETARIA



Mª Gracia Santamaría del Santo

